

## **Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas**

**Decimotercera reunión  
Ginebra, 2 a 6 de noviembre de 2015**

### **INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9SEXIES.1)B) DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

#### **INTRODUCCIÓN**

1. De conformidad con el párrafo 1)a) del Artículo 9sexies del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante, respectivamente, “el Artículo 9sexies”, “el Protocolo” y “el Arreglo”), en las relaciones entre Estados obligados por ambos instrumentos del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, solo el Protocolo será aplicable. Sin embargo, el párrafo 1)b) del mismo Artículo deja sin efecto, en dichas relaciones, dos declaraciones: la declaración efectuada en virtud del Artículo 5 2) del Protocolo, por la que se amplía el plazo de denegación, y la declaración efectuada en virtud del Artículo 8 7) del Protocolo, relativa a las tasas individuales. En consecuencia, en dichas relaciones, serán de aplicación el plazo normal de denegación de un año y el régimen estándar de complementos de tasa y tasas suplementarias. El párrafo 2) del Artículo 9sexies dispone que la Asamblea de la Unión de Madrid examinará la aplicación del párrafo 1)b) con miras a restringir su alcance o derogarlo.

2. En su décima reunión, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) examinó el documento MM/LD/WG/10/3 titulado “Información relativa al examen de la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas”.

3. El Grupo de Trabajo concluyó que, en ese momento, el Artículo 9*sexies*.1)b) no debería derogarse ni restringirse y que su aplicación sería examinada por el Grupo de Trabajo tras un período de tres años. Se acordó además que todo Estado miembro de la Unión de Madrid, o la Oficina Internacional, podrán proponer que la cuestión sea examinada nuevamente antes de que llegue ese momento.
4. El presente documento contiene información actualizada sobre la aplicación del párrafo 1)b) del Artículo 9*sexies* y, en particular, sobre la no aplicación de las declaraciones efectuadas en virtud de los Artículos 5.2)b) y 5.2)c) u 8.7) del Protocolo en las relaciones entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo.
5. Más concretamente, en la Parte I del presente documento se examina, en términos generales, el número de designaciones inscritas durante 2014 y se presenta una reseña del número de las designaciones que se vieron afectadas por el párrafo 1)b) del Artículo 9*sexies* en el contexto del Artículo 5.2) (notificación de una denegación provisional) y del Artículo 8.7) (tasas individuales) del Protocolo.
6. En la Parte II del presente documento se explican con más detalle los datos y se identifican las Partes Contratantes a las que interesó la no aplicación de las declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo, como consecuencia de la aplicación del párrafo 1)b) del Artículo 9*sexies*. En la Parte III del documento, se proporciona información análoga, con respecto al Artículo 8.7) del Protocolo.
7. La Parte IV del presente documento contiene un análisis de la distribución de las tasas (estándar) recaudadas en 2012, 2013 y 2014 como consecuencia de la aplicación del Artículo 9*sexies*.
8. Por último, en la Parte V del presente documento se lleva a cabo una simulación del monto de las tasas individuales pagaderas en los casos mencionados en la Parte IV si el Artículo 8.7) del Protocolo hubiera surtido efecto en los años en cuestión.

#### **PARTE I: EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1)B) DEL ARTÍCULO 9SEXIES DEL PROTOCOLO**

9. Los siguientes 54 Estados están obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo<sup>1</sup>: Albania (AL), Alemania (DE), Armenia (AM), Austria (AT), Azerbaiyán (AZ), Belarús (BY), Bélgica (BX)<sup>2</sup>, Bhután (BT), Bosnia y Herzegovina (BA), Bulgaria (BG), China (CN), Chipre (CY), Croacia (HR), Cuba (CU), Egipto (EG), Eslovaquia (SK), Eslovenia (SI), España (ES), ex República Yugoslava de Macedonia (MK), Federación de Rusia (RU), Francia (FR), Hungría (HU), Irán (República Islámica del) (IR), Italia (IT), Kazajstán (KZ), Kenya (KE), Kirguistán (KG), Lesotho (LS), Letonia (LV), Liberia (LR), Liechtenstein (LI), Luxemburgo (BX)<sup>2</sup>, Marruecos (MA), Mónaco (MC), Mongolia (MN), Montenegro (ME), Mozambique (MZ), Namibia (NA), Países Bajos (BX)<sup>2</sup>, Polonia (PL), Portugal (PT), República Checa (CZ), República de Moldova (MD), República Popular Democrática de Corea (KP), Rumania (RO), San Marino (SM), Serbia (RS), Sierra Leona (SL), Sudán (SD), Suiza (CH), Swazilandia (SZ), Tayikistán (TJ), Ucrania (UA) y Viet Nam (VN).

<sup>1</sup> A partir del 29 de junio de 2013, dejaron de aplicarse las disposiciones del Artículo 9*sexies*.1)b) del Protocolo en las relaciones entre la República Árabe Siria y los países parte tanto en el Arreglo como en el Protocolo.

<sup>2</sup> A los efectos de la aplicación del Arreglo a partir del 1 de enero de 1971, y de la aplicación del Protocolo a partir del 1 de abril de 1998, se considera que los territorios de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos en Europa constituyen un único país. De conformidad con los Artículos 9*quater* del Arreglo y del Protocolo, su Oficina común es la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP).

## PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN DE UNA DENEGACIÓN PROVISIONAL

10. De los 54 Estados antes mencionados, 14 han efectuado una declaración en virtud del Artículo 5.2)b) del Protocolo; de entre ellos, seis han efectuado además una declaración en virtud del Artículo 5.2)c) del Protocolo (véanse los párrafos 21 y 22, *infra*).

11. Se recuerda brevemente que, en virtud del Artículo 5.2)b) del Protocolo, una Parte Contratante podrá declarar que, para los registros internacionales efectuados en virtud del Protocolo, el plazo de un año para la notificación de una denegación provisional podrá sustituirse por un plazo de 18 meses. En virtud del párrafo 2)c), ese período podrá ampliarse más allá del plazo de 18 meses en el caso de una denegación de la protección resultante de una oposición.

12. El año más reciente sobre el que se dispone de datos completos es 2014.

13. En 2014, se inscribió un total de 342.591 designaciones (en registros internacionales y designaciones posteriores). De esas, 110.400 fueron designaciones en las que la Oficina de origen o la de la Parte Contratante del titular y la Oficina de la Parte Contratante designada fueron Oficinas de Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo.

14. De las 110.400 designaciones antes mencionadas, en 40.829 casos la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo dejó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2).

15. En el cuadro que se presenta a continuación figuran los datos sobre designaciones en registros internacionales y designaciones posteriores para el período comprendido entre 2012 y 2014.

*Cuadro I: Designaciones en las que quedó sin efecto una declaración efectuada de conformidad con el Artículo 5.2) del Protocolo (Plazo para la notificación de la denegación provisional) (2012 a 2014)*

Año	Total de designaciones inscritas	Estados obligados solamente por un Tratado	Estados obligados por ambos Tratados	Designaciones en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo
2012	328.019	193.256	134.763	49.243
2013	351.526	225.316	126.210	46.204
2014	342.591	232.191	110.400	40.829

## TASAS

16. De los 54 Estados mencionados en el párrafo 9, *supra*, 15 han efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo (véase el párrafo 28, *infra*).

17. Se recuerda brevemente que, en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo, una Parte Contratante podrá declarar que desea recibir el pago de una tasa individual por cada registro internacional en el que sea designada, así como por la renovación de dicho registro internacional.

18. En 2014, se inscribió un total de 626.364 designaciones, resultantes tanto de registros internacionales de nueva inscripción como de designaciones posteriores o renovaciones de registros internacionales ya existentes. De ese total, 295.227 correspondieron a designaciones en las que la Oficina de origen o la de la Parte Contratante del titular y la Oficina de la Parte Contratante designada fueron Oficinas de Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo.

19. De esas 295.227 designaciones, la aplicación del Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo dejó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) en 105.172 casos.

20. En el cuadro que se presenta a continuación figuran los datos sobre designaciones en registros internacionales, designaciones posteriores y renovaciones para el período comprendido entre 2012 y 2014.

*Cuadro II: Designaciones en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo (tasas individuales) (2012 a 2014)*

Año	Designaciones de nueva inscripción y designaciones renovadas	Estados obligados por ambos Tratados	Declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo que quedaron sin efecto
2012	579.083	307.812	106.276
2013	620.201	308.977	107.266
2014	626.364	295.227	105.172

**PARTE II: EXAMEN DE LA NO APLICACIÓN DE DECLARACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 5.2)B) Y C) DEL PROTOCOLO – DESIGNACIONES INSCRITAS EN 2014 EN LAS QUE DICHAS DECLARACIONES QUEDARON SIN EFECTO**

21. Los 14 Estados siguientes, obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo, han efectuado una declaración en virtud del Artículo 5.2)b) del Protocolo y han ampliado así a 18 meses el plazo para la denegación: Armenia, Belarús, Bulgaria, China, Chipre, Eslovaquia, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya, Polonia, San Marino, Suiza, Tayikistán y Ucrania.

22. De esos 14 Estados, seis han efectuado además una declaración en virtud del Artículo 5.2)c) del Protocolo y han ampliado así más allá de 18 meses el plazo para la denegación en el caso de una denegación basada en una oposición: China, Chipre, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya y Ucrania.

23. Tal y como se ha señalado *supra*, en 2014, como consecuencia de la aplicación del Artículo 9sexies.1)b), 40.829 designaciones quedaron sometidas al plazo normal de 12 meses para la notificación de una denegación provisional.

24. Las Oficinas de origen de los siguientes Estados generaron casi el 72% de las designaciones inscritas en 2014, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo: Alemania (19%), Francia (14%), Federación de Rusia (11%), Italia (10%), China (9%) y Suiza (9%). Por otro lado, en lo que respecta a las Partes Contratantes designadas, los siguientes Estados representaron más del 73% de las designaciones inscritas en 2014, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo: China (23%), Suiza (17%), Ucrania (13%), Belarús (10%), Italia (6%) y Polonia (5%).

25. En el cuadro III, *infra*, se muestra, mediante referencia a las Partes Contratantes afectadas, el número de designaciones inscritas en 2014 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo. Las filas contienen las designaciones por Oficina de origen. Las columnas representan a las Partes Contratantes designadas. Por ejemplo, en la primera fila puede verse que la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen de 7.568 designaciones de esa índole; de esas designaciones, la Oficina de China fue la Oficina de una Parte Contratante designada en 1.962 casos, la Oficina de Suiza en 2.418 casos y así sucesivamente.

26. En el cuadro, las filas y las columnas se presentan por orden descendente, según el total general. Así pues, en 2014, la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen que concentró el mayor número de designaciones de este tipo, es decir, aquellas en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo. Por otro lado, China fue la Parte Contratante más designada en lo que respecta a dichas designaciones.

*Cuadro III: Designaciones inscritas en 2014 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo*

2014 Oficina de origen	Oficina designada														Total general
	CN	CH	UA	BY	IT	PL	AM	IR	TJ	BG	SK	SM	KE	CY	
DE	1.962	2.418	857	536	284	266	170	315	141	144	149	92	177	57	7.568
FR	1.796	1.468	580	272	395	238	132	205	96	108	117	77	139	66	5.689
RU	515	145	865	899	245	252	498	65	404	205	160	16	17	129	4.415
IT	1.455	859	524	337	0	71	168	248	121	50	46	117	81	35	4.112
CN	0	443	510	375	500	319	176	479	237	158	133	103	256	112	3.801
CH	1.326	0	633	346	310	141	210	180	135	65	81	134	119	41	3.721
BX	860	692	330	199	104	78	104	119	84	46	48	48	92	36	2.840
AT	213	424	156	92	110	43	25	38	22	32	63	24	16	5	1.263
ES	328	139	129	79	48	22	53	62	35	10	10	21	28	25	989
UA	109	31	0	257	54	121	114	14	84	52	54	2	2	23	917
HU	57	27	158	141	11	117	124	3	15	111	126	10	1	9	910
CZ	95	81	153	114	45	104	31	14	6	84	107	7	1	38	880
PL	94	35	136	86	35	0	29	17	11	35	48	2	3	12	543
BG	67	29	80	54	29	19	39	24	31	0	13	9	11	6	411
LI	53	57	55	48	15	14	41	6	29	10	8	8	14	13	371
SI	22	33	32	31	42	20	22	12	22	20	19	1	1	13	290
PT	102	60	16	9	22	7	7	9	5	4	3	6	8	1	259
BY	29	4	116	0	6	30	23	6	10	9	9	0	0	4	246
SK	38	19	37	14	4	31	0	2	2	14	0	0	0	3	164
IR	21	8	11	13	9	6	19	0	20	7	6	0	13	8	141
RS	10	15	15	7	19	10	0	5	0	40	11	2	0	4	138
LV	14	10	32	33	9	13	8	3	7	4	3	0	0	4	140
MD	22	7	27	23	5	20	6	0	3	4	5	0	0	2	124
MC	30	22	13	4	8	3	6	12	2	1	1	2	4	1	109
HR	13	10	11	11	18	14	1	0	1	12	12	1	0	1	105
AM	21	4	15	18	13	16	0	2	4	5	2	0	0	2	102
CY	21	7	10	10	1	2	8	6	5	2	1	5	6	0	85
RO	16	6	13	3	4	10	2	0	1	18	6	1	0	2	82
MA	18	16	4	1	17	5	1	6	1	2	1	1	4	1	78
VN	35	3	3	1	5	6	0	3	0	4	8	0	1	0	69
KZ	9	1	11	11	3	2	3	0	11	1	0	0	0	0	52
EG	5	3	3	2	2	0	1	8	0	1	0	0	3	2	30
SM	12	10	8	2	0	0	1	1	2	0	0	0	0	0	36
CU	4	2	4	2	0	2	3	1	3	2	2	2	2	1	30
MK	0	5	0	0	3	3	0	1	0	13	3	0	0	0	28
AL	4	3	4	0	3	2	0	2	1	2	2	1	2	1	27
ME	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	15
KG	2	0	1	2	0	0	1	0	4	0	0	0	0	0	10
BA	1	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	7
KE	7	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	9
SD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4
KP	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MZ	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MN	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total general	9.392	7.099	5.556	4.036	2.385	2.011	2.027	1.872	1.556	1.277	1.260	693	1.006	659	40.829

27. Para completar la información proporcionada, en el cuadro siguiente se proporcionan datos sobre las designaciones inscritas en 2014 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no había efectuado una declaración en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo. En 2014 se inscribió un total de 69.571 designaciones de esa índole entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo. En el cuadro siguiente se presenta esta información de una manera similar a como se ha hecho en el Cuadro III.

*Cuadro IV: Designaciones inscritas en 2014 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no había efectuado una declaración en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo*

2014	Oficina designada											Total general
Oficina de origen	RU	KZ	VN	DE	RS	MA	AZ	EG	MD	FR	Otras	
DE	1.704	414	552	0	512	307	232	345	391	295	5.372	10.124
CN	986	399	616	561	180	257	218	478	149	528	5.069	9.441
CH	1162	371	364	577	364	306	236	356	226	373	4.134	8.469
FR	1328	305	501	425	242	696	180	346	133	0	4.132	8.289
IT	1277	352	250	107	321	287	265	305	209	107	2.651	6.131
RU	0	937	127	338	154	55	539	88	451	258	3.182	6.129
BX	686	196	186	209	203	204	142	181	114	200	1.870	4.191
AT	238	38	39	219	132	38	31	47	63	69	1.012	1.926
UA	301	272	18	117	17	6	133	16	169	43	644	1.736
HU	159	127	107	16	138	6	133	8	130	103	785	1.712
Otras	1.558	660	256	432	622	330	372	290	407	344	6.152	11.422
Total general	9.399	4.071	3.016	3.002	2.885	2.492	2.481	2.460	2.442	2.321	35.002	69.571

### **PARTE III: EXAMEN DE LA NO APLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8.7) DEL PROTOCOLO: DESIGNACIONES NUEVAS Y RENOVADAS INSCRITAS EN 2014 EN LAS QUE HA QUEDADO SIN EFECTO UNA DECLARACIÓN EFECTUADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8.7) DEL PROTOCOLO**

28. Los 15 Estados siguientes, obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo, han efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo exigiendo el pago de tasas individuales: Armenia, Belarús, Benelux<sup>3</sup>, Bulgaria, China, Cuba, Italia, Kenya, Kirguistán, República de Moldova, San Marino, Suiza, Tayikistán, Ucrania y Viet Nam.

29. Tal y como se ha señalado *supra*, en 2014, como consecuencia de la aplicación del Artículo 9sexies.1)b), 105.172 nuevas designaciones inscritas y designaciones renovadas quedaron sujetas al pago de tasas estándar, en lugar de tasas individuales.

<sup>3</sup> A los efectos de la declaración contemplada en el Artículo 8.7) del Protocolo, se considera el Benelux como un único país.

30. Las Oficinas de origen de los siguientes Estados generaron el 81 por ciento de las designaciones inscritas o renovadas en 2014 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo: Alemania (22%), Francia (19%), Italia (11%), Suiza (10%), Benelux (7%), Federación de Rusia (6%) y China (5%). Por otro lado, con respecto a las Partes Contratantes designadas, los siguientes Estados representaron más del 70 por ciento de las designaciones inscritas o renovadas en 2014 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo: Suiza (16%), China (15%), Italia (10%), Benelux (10%), Ucrania (10%) y Belarús (7%).

31. En el Cuadro V, *infra*, se muestra, mediante referencia a las Partes Contratantes afectadas, el número de designaciones inscritas en 2014 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo. Las filas contienen las designaciones por Oficina de origen. Las columnas representan las Partes Contratantes designadas. Por ejemplo, en la primera fila puede verse que la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen en 23.705 designaciones de esa índole. Por otro lado, la Oficina de Suiza fue la Oficina de una Parte Contratante designada en 5.664 casos, la Oficina de China en 3.777 casos y así sucesivamente.

32. En el cuadro, las filas y las columnas se presentan por orden descendente, según el total general. Así pues, en 2014, la Oficina de Alemania fue la Oficina de origen con el mayor número de designaciones de este tipo inscritas en 2014, es decir, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo. Por otro lado, Suiza fue la Parte Contratante más designada en lo que respecta a dichas designaciones.

*Cuadro V: Designaciones inscritas o renovadas en 2014 en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo*

2014 Oficina de origen	Oficina designada															Total general
	CH	CN	IT	UA	BX	BY	VN	BG	MD	AM	KG	TJ	SM	CU	KE	
DE	5.664	3.777	2.264	2.240	2.465	1.538	1.119	1.092	855	491	504	470	502	393	331	23.705
FR	3.954	2.936	2.869	1.497	3.227	849	1.212	774	420	362	366	344	693	330	220	20.053
IT	2.270	2.501		1.164	1.230	776	689	547	490	339	305	296	484	368	165	11.625
CH		2117	1.720	1.126	1.500	742	782	441	465	396	390	342	481	315	203	11.021
BX	1.837	1.403	1.093	741		482	428	365	300	259	237	241	276	155	146	7.963
RU	208	628	327	1.072	218	1.117	171	307	621	641	613	535	29	77	29	6.593
CN	580		767	640	513	496	773	267	189	227	333	304	149	292	327	5.857
AT	994	384	562	314	343	195	94	202	137	54	58	45	84	32	22	3.520
ES	518	546	394	272	376	180	161	125	112	105	87	83	127	177	52	3.315
CZ	175	149	172	345	152	223	47	237	117	53	28	19	24	12	3	1.756
HU	55	82	50	227	39	203	141	164	179	164	55	54	18	16	4	1.451
PL	79	137	89	281	76	211	45	118	97	65	58	41	11	11	6	1.325
UA	35	119	59		31	276	23	59	191	128	107	95	2	9	4	1.138
BG	47	83	53	163	35	108	32		88	83	77	73	13	10	20	986
LI	138	99	87	98	84	87	59	54	51	55	51	48	35	20	18	884
SI	56	34	98	87	45	73	20	76	51	49	47	45	3	1	2	687
SK	28	46	33	74	27	33	13	39	17	11	4	2	1	9	8	437
PT	98	113	49	20	59	11	18	8	10	8	5	5	13	12		337
LV	12	18	10	46	9	46	1	5	18	12	13	10				319
BY	5	35	8	128	9		6	14	37	30	28	17		2	6	278
MC	53	44	39	19	36	9	16	7	8	8	6	4	16	7	1	218
RO	17	19	18	28	16	10	11	28	49	4	2	3	10	2		200
MD	7	31	6	45	10	37	9	5		9	10	8			16	192
IR	11	24	12	14	8	15	9	7		20	18	24	3	11		177
HR	16	16	26	26	11	26	5	25	7	2	1	3	5	3	1	173
MA	33	21	40	7	42	1	3	6	1	1	1	1	3	2	4	166
RS	14	10	19	15	5	7	1	40	3				2			116
AM	4	21	13	17	1	19	3	5	5		4	4		1		97
VN	5	39	8	8	6	3		8			1	1		7	1	87
EG	8	9	7	8	6	4	9	6	5	4	3	2	4	7	3	85
KZ	1	12	3	13	2	11		2	3	3	20	11		1	6	85
CY	7	19	1	9	2	9	9	2	3	6	2	4	5	1		82
SM	15	14		8	2	2	1	1	4	1	1	2				51
CU	4	5	2	6	2	3	4	4	3	3	3	3	3		2	47
KE		7	1		1		1									25
MK	4		3	3				14	1						2	25
AL	3	4	3	4	2			2	1		2	1	1			24
BA	7	3	6	1	4	1		2								23
AZ	1	2	3	4	3	4		1	3		1	1			1	16
ME	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1		10
KG		2		1		2				1		4				10
KP		2			1										4	4
MN		1														3
AN	1		1		1											3
MZ		1	1													2
SD																1
Total general	16.966	15.514	10.918	10.772	10.600	7.810	5.916	5.062	4.542	3.595	3.442	3.146	2.998	2.284	1.607	105.172



33. Para completar la información proporcionada, en el cuadro siguiente se proporcionan datos sobre las designaciones inscritas en 2014 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no había efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo. En 2014 se inscribió un total de 190.055 designaciones de esa índole entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo. En el cuadro siguiente se presenta esta información de una manera similar a como se ha hecho en el Cuadro V.

*Cuadro VI: Designaciones inscritas o renovadas en 2014 entre Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo en las que la Oficina de la Parte Contratante designada no había efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo*

2014	Oficina designada											Total general
Oficina de origen	RU	DE	AT	FR	ES	RS	PT	PL	HU	CZ	Otras	
DE	3.563		3.078	2.401	1.897	1.628	1.376	1.966	1.520	1.759	18.050	37.238
FR	2.691	2.669	1.819		2575	1.201	2.017	1.232	1.256	1.182	15.708	32.350
CH	1.951	2.089	1.853	1.838	1.205	955	865	691	781	774	11.964	24.966
IT	2.341	1.248	1.152	1.359	1.073	1.090	936	622	760	687	12.190	23.458
BX	1.371	1.306	869	1.455	958	590	718	526	572	529	7.102	15.996
CN	1.207	816	341	797	625	257	383	466	292	307	6.948	12.439
RU		461	221	343	305	226	186	346	233	282	4.880	7.483
AT	449	682		380	239	365	159	262	494	422	3.481	6.933
ES	564	365	265	426		210	358	154	179	165	3.003	5.689
CZ	388	257	264	176	126	167	98	348	295		1.962	4.081
Otras	2.037	903	609	796	573	1.017	385	861	690	870	10.681	19.422
Total general	16.562	10.796	10.471	9.971	9.576	7.706	7.481	7.474	7.072	6.977	95.969	190.055

#### **PARTE IV: DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS RECAUDADAS EN 2012, 2013 Y 2014, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9SEXIES.1)B) DEL PROTOCOLO**

34. El Artículo 9sexies.1)b) deja sin efecto las declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 8.7) en las relaciones entre los Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo, por lo que tiene como resultado la aplicación del régimen estándar de tasas de los Artículos 7.1) y 8.2) del Protocolo.

35. El régimen estándar de los Artículos 7.1) y 8.2) del Protocolo está compuesto por una tasa de base, una tasa suplementaria por cada clase de la Clasificación Internacional a partir de la tercera y un complemento de tasa.

36. Con arreglo a los Artículos 8.5) y 8.6) del Protocolo, las tasas suplementarias y los complementos de tasa recaudados se reparten entre las Partes Contratantes interesadas, proporcionalmente al número de designaciones recibidas y de acuerdo con un coeficiente definido en la Regla 37 del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (“el Reglamento Común”).

37. En consecuencia, en 2012, 2013 y 2014, los Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo que habían efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo, en lugar de recibir las cantidades correspondientes teóricamente a las tasas individuales que figuran en la simulación que aparece en el Cuadro X, *infra*, recibieron 11,73, 11,27 y 11,04 millones de francos suizos, respectivamente, cantidad que constituyó su parte de las tasas suplementarias y los complementos de tasa recaudados en relación con las designaciones en las que la Oficina de origen era la Oficina de un Estado obligado también por ambos tratados. Esas cantidades se presentan de una manera más precisa en los Cuadros VII, VIII y IX, *infra*.

*Cuadro VII: Distribución de las tasas estándar, recaudadas en 2012, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo*

2012	Complementos de tasa	Tasas suplementarias	Total en francos suizos
AM	417.396,96	34.264,55	451.661,51
BG	609.313,97	53.189,38	662.503,35
BX	1.063.737,18	95.855,23	1.159.592,41
BY	837.159,10	70.187,73	907.346,83
CH	1.607.220,46	142.337,99	1.749.558,45
CN	1.663.168,10	134.462,09	1.797.630,19
CU	263.435,38	22.066,95	285.502,33
IT	729.712,61	65.737,25	795.449,86
KG	397.349,30	32.688,34	430.037,64
MD	495.672,97	41.311,14	536.984,11
SM	327.830,06	28.850,83	356.680,89
SY	177.838,59	12.908,44	190.747,03
TJ	365.475,76	30.040,72	395.516,48
UA	1.199.819,18	101.073,21	1.300.892,39
VN	656.617,46	53.622,06	710.239,52
Total	10.811.747,08	918.595,91	11.730.342,99

*Cuadro VIII: Distribución de las tasas estándar, recaudadas en 2013, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo*

2013	Complementos de tasa	Tasas suplementarias	Total en francos suizos
AM	411.516,83	30.756,29	442.273,12
BG	612.111,65	48.436,78	660.548,43
BX	1.049.839,39	84.981,22	1.134.820,61
BY	880.955,84	67.381,48	948.337,32
CH	1.572.317,59	125.468,24	1.697.785,83
CN	1.696.580,86	126.790,13	1.823.370,99
CU	274.905,82	20.734,89	295.640,71
IT	717.516,53	58.222,87	775.739,40
KG	392.321,69	29.676,64	421.998,33
MD	494.808,02	36.809,74	531.617,76
SM	309.142,76	24.582,89	333.725,65
SY	115.170,83	7.935,92	123.106,75
TJ	355.166,19	26.889,84	382.056,03
UA	1.303.473,40	99.761,87	1.403.235,27
VN	691.024,99	51.232,81	742.257,80
Total	10.876.852,39	808.905,32	11.274.240,88

*Cuadro IX: Distribución de las tasas estándar, recaudadas en 2014, en las que quedó sin efecto una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo*

2014	Complementos de tasa	Tasas suplementarias	Total en francos suizos
AM	411.860,75	33.193,96	445.054,71
BG	585.700,26	50.737,04	636.437,30
BX	989.272,26	87.277,57	1.076.549,83
BY	897.872,11	74.852,48	972.724,59
CH	1.540.445,44	134.320,79	1.674.766,23
CN	1.753.404,44	142.599,15	1.896.003,59
CU	257.286,95	20.884,62	278.171,57
IT	672.732,02	59.342,51	732.074,53
KE	262.775,44	19.908,32	282.683,76
KG	393.491,11	32.590,07	426.081,18
MD	520.958,48	41.759,17	562.717,65
SM	283.441,29	24.548,23	307.989,52
TJ	362.016,30	30.053,72	392.070,02
UA	1.235.918,27	103.295,82	1.339.214,09
VN	695.358,04	55.578,24	750.936,28
Total	10.189.801,14	851.599,18	11.041.400,32

**PARTE V: SIMULACIÓN DE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 9SEXIES.1)B) DEL PROTOCOLO – CANTIDADES CORRESPONDIENTES TEÓRICAMENTE A LAS TASAS INDIVIDUALES PAGADERAS EN 2012, 2013 Y 2014**

38. A partir del número de nuevas designaciones y designaciones renovadas inscritas en 2012, 2013 y 2014 en las que una declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo quedó sin efecto, la Oficina Internacional ha podido simular la incidencia que dicha declaración, de no haber quedado sin efecto, habría tenido en la distribución de las tasas de los Estados concernidos.

39. En la simulación se presume que el número de designaciones y el número de clases en cada designación se habría mantenido sin cambios.

40. En 2012, 2013 y 2014, en ausencia de aplicación del Artículo 9sexies.1)b), los Estados obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo que habían efectuado una declaración en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo habrían recibido 42,33, 42,19 y 38,01 millones de francos suizos, respectivamente, en concepto de tasas individuales.

*Cuadro X: Simulación de la distribución de las tasas individuales a partir de las nuevas designaciones y las designaciones renovadas inscritas en 2012, 2013 y 2014, suponiendo que las declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo hubieran surtido efecto*

	2012	2013	2014
AM	1.014.378	1.006.411	859.467
BG	1.220.955	1.200.240	972.889
BX	4.648.033	4.635.739	4.188.606
BY	5.158.300	5.500.000	5.038.700
CH	7.846.700	7.661.900	7.512.650
CN	8.739.911	8.792.602	8.682.010
CU <sup>4</sup>	478.505	489.904	378.365
IT	1.985.715	1.938.138	1.713.462
KE <sup>5</sup>	N/D	N/D	227.946
KG	1.655.200	1.590.180	1.255.940
MD	1.580.102	1.516.210	1.304.321
SM	537.238	396.946	363.360
SY <sup>6</sup>	1.061.113	739.271	N/D
TJ	743.218	981.962	820.060
UA	4.690.111	4.808.061	3.946.960
VN	979.326	939.889	754.927
Total	42.338.805	42.197.453	38.019.663

41. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

*i) examinar la información expuesta en el presente documento;*

*ii) indicar si recomendaría a la Asamblea de la Unión de Madrid que se restrinja el alcance del párrafo 1)b) del Artículo 9sexies o que se derogue dicho párrafo; y*

*iii) indicar si estaría de acuerdo en que todo nuevo examen de la aplicación del párrafo 1)b) del Artículo 9sexies deba ser realizada por el Grupo de Trabajo, en cualquier momento en lo sucesivo, a petición expresa de los miembros de la Unión de Madrid o de la Oficina Internacional.*

[Fin del documento]

<sup>4</sup> Se ha tenido en cuenta únicamente la primera parte de la tasa en dos partes (Cuba también ha formulado una declaración respecto de la tasa en dos partes, en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento Común).

<sup>5</sup> En la simulación se tiene en cuenta que la declaración relativa a las tasas individuales efectuada por Kenya entró en vigor el 12 de marzo de 2014.

<sup>6</sup> En la simulación se tiene en cuenta que a partir del 20 de junio de 2013, dejaron de aplicarse las disposiciones del Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo en las relaciones entre la República Árabe Siria y los países parte tanto en el Arreglo de Madrid como en el Protocolo.